

RESOLUCIÓN No. 03918

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 02240 DE 2021, POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **N° 2019ER279978 y 2019ER279957 de fecha 2 de diciembre de 2019**, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de representante legal del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien a su vez es autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de diecinueve (19) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la Carrera 45 N° 205 - 59 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20483212.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 04463 de fecha 26 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, a fin de llevar a cabo la intervención de trece (13) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 N° 205 - 59 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20483212.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto N° 04463 de fecha 26 de noviembre de 2020, dispuso requerir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.838 de Bogotá D.C., del HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de representante de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO.*

RESOLUCIÓN No. 03918

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 19 de enero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, en su calidad de autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04463 de fecha 26 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de enero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 11 de marzo de 2021, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-07548 del 16 de julio de 2021, soporte para emitir la **Resolución N° 02240 de 28 de julio de 2021**, mediante la cual se autorizó a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, para llevar a cabo **TALA** de diecinueve (19) individuos ubicados en la Carrera 45 N° 205 - 59 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20483212.

Que, anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 28 de julio de 2021, al señor JULIAN GARCÍA SUAREZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez es autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución N° 02240 de 28 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **N° 2022ER77263 de 06 de abril de 2022**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución N° 02240 de 28 de julio de 2021, al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, y para tal fin allega la siguiente documentación:

- Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, y el señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.134 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA integrado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.
- Certificado de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 01 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No. 03918

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 01 de abril de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía N° 80.503.834 de Bogotá, del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE.
- Copia de la cédula de ciudadanía N° 79.388.134 de Bogotá, del señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS.
- Documento de constitución del Consorcio, con fecha del 20 de enero de 2022.

Que, esta Subdirección mediante radicado **N° 2022EE92845 del 25 de abril de 2022**, requiere a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, para que aportara la solicitud de cesión de la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, el acuerdo de cesión y demás documentos por el titular de la misma, esto es, ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, en su calidad de propietario del predio en el cual fueron autorizados los tratamientos silviculturales solicitados, así mismo, los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el Consorcio.

Que, a través del radicado **N° 2022ER233855 del 13 de septiembre de 2022**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, da respuesta a lo solicitado anteriormente.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda*

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 03918

otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 03918

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03918

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar*

RESOLUCIÓN No. 03918

para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de permisos ambientales, no obstante en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que mediante radicado N° 2022ER233855 de 13 de septiembre de 2022, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez es autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, solicita la autorización de cesión total del

RESOLUCIÓN No. 03918

instrumento ambiental contenido en la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, para ser cedido al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. N° 860.513.857-7.

Que de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, aportó documentación en la que otorga su autorización al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo el acuerdo de cesión al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, mediante la cual se autorizó llevar a cabo **TALA** de diecinueve (19) individuos ubicados en la Carrera 45 N° 205 - 59 Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20483212.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, de la normativa citada y atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, es claro indicar que el cesionario, este es, CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución N° 02240 del 28 de julio de 2021, al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, la cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o

RESOLUCIÓN No. 03918

aquellas estipuladas en la normatividad que regula la silvicultura urbana en el Distrito Capital, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección AK 45 N° 205 – 59 (Autopista Norte, kilómetro 13) de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N° 7 – 37 P 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo licitaciones@coherpa.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA

RESOLUCIÓN No. 03918

INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 N° 8 A – 49 To B OF 919 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2128

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/09/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530
DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/09/2022

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 03918

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/09/2022